CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOG. RAMON SANCHEZ GUERRERO EN LOS AUTOS CARATULADOS: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ALBERTO SANTIAGO EDUARDO TOUYAA PASTORE EN LOS AUTOS CARATULADOS: ALBERTO SANTIAGO EDUARDO TOUYAA PASTORE C/ RUDI DOERKSEN GIUSBRECHT S/ COBRO DE ALQUILERES". AÑO: 2021. Nº :991133.----------

A.I. Nº 589

Asunción, 01 de Julio de 2.024 .-

VISTO: El escrito presentado por el Abogado Ramón Sánchez Guerrero, y;-

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el Ministro **Doctor VICTOR RIOS OJEDA** dijo: El Abogado Ramón Sánchez Guerrero, solicita regulación de sus honorarios profesionales por las labores realizadas en esta instancia, en los autos caratulados: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ALBERTO SANTIAGO EDUARDO TOUYAA PASTORE EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ALBERTO SANTIAGO EDUARDO TOUYAA PASTORE C/ RUDI DOERKSEN GIUSBRECHT S/ COBRO DE ALQUILERES** (fs.1).----------

De las constancias de autos surge que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por el citado profesional representante de la parte actora del juicio principal contra el A. y S. N° 62 de fecha 4 de setiembre de 2018 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala. Analizados estos autos se constata que el citado profesional actuó en carácter de patrocinante y procurador en esta instancia, y que concluyeron con el dictado del Acuerdo y Sentencia N° 176 del 27/04/21, por el cual se hizo lugar con costas a la acción de inconstitucionalidad interpuesta. La parte a la que representó el Abogado Ramón Sánchez Guerrero resultó gananciosa en esta instancia.----------

El Artículo 62 de la Ley N° 1376/88 dispone: "*La acción de inconstitucionalidad será regulada en un diez por ciento del contenido patrimonial en litigio o del provecho económico obtenido, tomándose como base del cálculo en caso de tratarse de un provecho de carácter permanente, las prestaciones correspondientes a un año. Si la acción no es susceptible de apreciación económica, los honorarios no deben ser inferiores a doscientos jornales*".----------

La pretensión contenida en la resolución atacada o cuestionada no es susceptible de apreciación económica, y respecto de la misma tampoco puede hablarse de la existencia de un provecho económico, por lo que a los efectos de justipreciar los honorarios corresponde aplicar la norma contenida en el artículo 62 segundo párrafo y 25 de la Ley N° 1376/88, así como la Acordada Nº 337/04.----------

En mérito de las constancias de autos y por los fundamentos que anteceden, corresponde regular los honorarios profesionales, dejándolos establecidos de la siguiente manera: ----------

Patrocinante:

- Art. 62, segundo párrafo (Jornal Gs. 103.091 x 200) Gs. 20.618.200.-

Procurador:

- Art. 25 (50% de 20.618.200) Gs.10.309.100.-

Sub Total: Gs. 30.927.300.-

- I.V.A. (Acordada N° 337/04 - 10%) Gs. 3.092.730.-

Total: Gs. 34.020.030.-

Por lo señalado, esta Magistratura sostiene que debe justipreciarse la labor realizada por el profesional Abogado Ramón Sánchez Guerrero con Matricula Nº 3.784 en la suma de guaraníes Treinta y cuatro millones, veinte mil, treinta (Gs. 34.020.030), I.V.A. incluido. Es mi voto.----------

A sus turnos, los **Doctores CESAR DIESEL JUNGHANNS** y **GUSTAVO SANTANDER DANS**, manifestaron que, se adhieren al voto del Ministro Preopinante **Doctor VICTOR RIOS OJEDA,** por los mismos fundamentos. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales del Abogado **RAMÓN SÁNCHEZ GUERRERO**, por las actuaciones cumplidas en esta instancia en el carácter de Patrocinante y Procurador de la parte vencedora, dejándolos establecidos en la suma de **Gs. 34.020.030 (Guaraníes Treinta y cuatro millones, veinte mil, treinta)**, I.V.A. incluido.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA